

PROCESO: VERBAL – REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN TITULO VALOR
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA
DEMANDADO: FJ CONSTRUCTORES S.A.S., JOSÉ EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ Y
LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TÉLLEZ
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00239-00

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, informando que la pasiva que se encuentra agotada la etapa escritural. Para proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00239-00

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JOSE EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA como demandante y FJ CONSTRUCTORES S.A.S., JOSÉ EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ Y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TÉLLEZ, como demandados, para que concurran a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P.

En dicha audiencia se exhortará a los extremos en lid a conciliar sus diferencias de ser posible; se practicarán los interrogatorios que las partes hayan solicitado y de ser el caso de oficio por parte del despacho, se realizará la fijación del litigio, se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso; se practicarán las pruebas decretadas a las partes, la etapa de instrucción y se oirán los alegatos de conclusión; finalmente, se dictará la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

Para tal efecto, FÍJESE el día VIERNES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las 08:30 DE LA MAÑANA.

Vistas así las cosas y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y en tal orden se ordena el siguiente:

DECRETO PROBATORIO

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito inicial y su subsanación (PDF 01 y 04) así como en el escrito que descurre traslado de las excepciones (PDF 07 y PDF 12)

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberán absolver JOSÉ EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ, LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TÉLLEZ Y JOSE JAVIER ORDUZ GOMEZ en calidad de representante legal de FJ CONSTRUCTORES S.A.S. o quien haga sus veces.

PARTE DEMANDADA

JOSE EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito de contestación de demanda (PDF 06 y PDF 10)

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA.

DECLARACIÓN DE PARTE

De decreta declaración de parte de JOSE EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ.

ADVERTENCIAS DEL DESPACHO

1. **REQUIÉRASE** a las partes procesales para que en la hora y fecha que se citó asistan a la audiencia, con disposición de todo el tiempo que resulte necesario.
2. **ADVIERTASE** a las partes y especialmente a sus apoderados, el actuar diligente en el desarrollo, práctica o recaudo probatorio.
3. **ADVIÉRTASE** a los extremos de la lid que la inasistencia injustificada a la audiencia convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, “hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”

2°.- Si se trata del demandado “hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”

3°.- “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

4°.- Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.”

5°.- “Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”

6°.- “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 072 del 07 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98b4dfb1e4b6483ce2e1ce07ae9a68da8b23eb435abe6e5550467512b4bfaed**

Documento generado en 06/07/2023 10:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>